


 Administración Pública y Hacienda
Ilma. Sra. Secretaria General Técnica

Asunto: Propuestas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural para incluir en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2019.
A.-Modificación de la Tasa 05.22. Certificación y control producción agraria ecológica.

Modificar en la tarifa de emisión de certificación anual, tarifa productores agrícolas (1.2.1), la reducción del 15% por superficie ≥ 5 Ha.

En la tramitación para la aprobación por Resolución del Consejero de las cuotas de inscripción y mantenimiento del Registro de Operadores Ecológicos aprobadas en Pleno para el año 2018, además de estas en el documento a publicar se incluyen también las tasas de Certificación.

En la revisión del documento realizada por Secretaría General Técnica, cotejaron lo enviado con lo publicado en las Ley de medidas fiscales para 2018 y observaron que la tarifa productores agrícolas (1.2.1) de la tasa 05.22 no coincidía con el documento aportado por este centro gestor para su publicación, para lo cual nos pidieron explicaciones.

En concreto, en el punto (1.2.1) de la tasa 05.22 en la Ley de Tasas figura la reducción del 15% por superficie ≤ 5 Ha y en el documento enviado por el centro gestor figura ≥ 5 , dato que es el correcto, y que en la primera publicación realizada cuando entró en vigor la tasa figuró también así ya que el espíritu de la reducción es por dedicar mayor superficie a la producción ecológica.

Aclarado este error Secretaría General Técnica nos indicó que se tuviera en cuenta para la futura modificación de la tasa 05.22 de la Ley de Tasas, como propuesta del centro gestor, en cuanto a la tarifa de emisión de certificación anual, tarifa productores agrícolas (1.2.1), la reducción del 15% por superficie ≥ 5 Ha.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales		2018/0498851
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico				
2				



**Gobierno
de La Rioja**

Por tanto el dato que debe aparecer en la Ley de Tasas es (1.2.1), la reducción del 15% por superficie ≥ 5 Ha

B.- “Tasa 05.27 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra”

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de los servicios de certificación y control correspondientes a la IGP Coliflor de Calahorra.

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas inscritas o que soliciten su inscripción en la IGP Coliflor de Calahorra como productores y elaboradores,
2. Es sujeto pasivo sustituto del contribuyente el órgano gestor de la Indicación Geográfica Protegida Coliflor de Calahorra

Devengo

1. Las tarifas por inscripción se devengan en el momento de solicitar la inscripción en la IGP Coliflor de Calahorra
2. Las tarifas de control a los operadores inscritos se devengan anualmente en el primer trimestre del año siguiente al correspondiente a la certificación

Gestión.

El Órgano gestor de la IGP Coliflor de Calahorra repercutirá el importe de las tasas a los contribuyentes junto con las cuotas anuales que les correspondan como operadores inscritos, y queda obligado a ingresarlo en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a presentar las correspondientes declaraciones anuales, dentro del mes de abril. Los operadores quedan obligados a soportar la repercusión de las tarifas de esta tasa que haga el órgano Gestor. El sustituto no admitirá en ningún caso que el contribuyente no satisfaga el pago de la tasa y sí el de la cuota anual.

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Productores

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2018/0498851	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				



**Gobierno
de La Rioja**

1.1. Tasa variable: 11,49 €/Ha

2. Centrales hortofrutícolas:

2.1. Auditoría planificada: 224,51€.

2.2. Auditoría NO planificada: 317,15 €.

C.- “Tasa 05.26 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Denominación de Origen Protegida (DOP) Queso Camerano”

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de los servicios de certificación y control correspondientes a la DOP Queso Camerano

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas inscritas o que soliciten su inscripción en la DOP Queso Camerano como productores y elaboradores,
2. Es sujeto pasivo sustituto del contribuyente el órgano gestor de la Denominación de Origen Protegida Queso Camerano

Devengo

1. Las tarifas por inscripción se devengan en el momento de solicitar la inscripción en la DOP Queso Camerano
2. Las tarifas de control a los operadores inscritos se devengan anualmente en el primer trimestre del año siguiente al correspondiente a la certificación

Gestión.

El Consejo Regulador de la DOP Queso Camerano repercutirá el importe de las tasas a los contribuyentes junto con las cuotas anuales que les correspondan como operadores inscritos, y queda obligado a ingresarlo en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a presentar las correspondientes declaraciones anuales, dentro del mes de abril. Los operadores quedan obligados a soportar la repercusión de las tarifas de esta tasa que haga el consejo regulador. El sustituto no admitirá en ningún caso que el contribuyente no satisfaga el pago de la tasa y sí el de la cuota anual.

Tarifas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2018/0498851	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				



**Gobierno
de La Rioja**

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Productores
 - 1.1. Auditoría Planificada: 178,91 €
 - 1.2. Auditoría No Planificada: 208,48 €
- 2.- Industrias:
 - 2.1. Auditoría Planificada: 324,35 €.
 - 2.2. Auditoría No Planificada: 372,26 €
- 3.- Análisis físico-químico queso: 78,61 €

D.- “Tasa 05.28 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Valles de Sadacia”

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de los servicios de certificación y control correspondientes a la IGP Valles de Sadacia.

Sujeto pasivo

3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas inscritas o que soliciten su inscripción en la IGP Valles de Sadacia como productores y elaboradores,
4. Es sujeto pasivo sustituto del contribuyente el órgano gestor de la Indicación Geográfica Protegida Valles de Sadacia

Devengo

1. Las tarifas por inscripción se devengan en el momento de solicitar la inscripción en la IGP Valles de Sadacia
2. Las tarifas de control a los operadores inscritos se devengan anualmente en el primer trimestre del año siguiente al correspondiente a la certificación

Gestión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2018/0498851	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				



**Gobierno
de La Rioja**

El Órgano gestor de la IGP Valles de Sadacia repercutirá el importe de las tasas a los contribuyentes junto con las cuotas anuales que les correspondan como operadores inscritos, y queda obligado a ingresarlo en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a presentar las correspondientes declaraciones anuales, dentro del mes de abril. Los operadores quedan obligados a soportar la repercusión de las tarifas de esta tasa que haga el órgano Gestor. El sustituto no admitirá en ningún caso que el contribuyente no satisfaga el pago de la tasa y sí el de la cuota anual.

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Productores
 - 1.1. Revisión y comprobación del registro: 1,026 €/ Ha.
 - 1.2. Inspección de parcelas:
 - 1.2.1 Menos de 50 áreas: 11,68 €.
 - 1.2.2 De 50 a 99 áreas: 23,37 €.
 - 1.2.3 De 1 ha a 3,9 ha: 41,56 €.
 - 1.2.4 De 4 ha a 7,9 ha: 70,10 €.
 - 1.2.5 De 8 ha a 9,9 ha: 116,86 €.
 - 1.2.6 Por cada ha de más o fracción: 10,39 €.

- 2 Industrias:
 - 2.1. Auditoría Planificada: 619,87€.
 - 2.2. Auditoría No Planificada: 679,00 €.

- 3 Análisis físico-químico: 36 €

E.- Tasa 05.25 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Pimiento Riojano”

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de los servicios de certificación y control correspondientes a la IGP Pimiento Riojano.

Sujeto pasivo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales		2018/0498851
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Secretario General Técnico				
2				



**Gobierno
de La Rioja**

5. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas inscritas en la IGP Pimiento Riojano, que reciban los servicios descritos en el hecho imponible.
6. Es sujeto pasivo sustituto del contribuyente el Órgano Gestor de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Pimiento Riojano.

Devengo

Las tarifas se devengan anualmente en el primer trimestre del año siguiente a aquel en el que se practican los controles.

Gestión.

El Órgano Gestor de la IGP Pimiento Riojano repercutirá el importe de las tasas a los contribuyentes junto con las cuotas anuales que les correspondan como operadores inscritos, y queda obligado a ingresarlo en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a presentar las correspondientes declaraciones anuales, dentro del mes de abril. Los operadores quedan obligados a soportar la repercusión de las tarifas de esta tasa que haga el Órgano Gestor. El sustituto no admitirá en ningún caso que el contribuyente no satisfaga el pago de la tasa y sí el de la cuota anual.

Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

3. Productores
 - 1.1. Tasa variable: 8,50 €/Ha
4. Industrias Conserveras:
 - 2.1. Auditoría planificada: 294,17 €.
 - 2.2. Auditoría NO planificada: 239,15 €.
5. Almacenes de producto fresco
 - 2.1. Auditoría planificada: 93,66 €
 - 2.2. Auditoría NO planificada: 107,96 €.
6. 4.1. Analisis fisico-químico: 45 €/muestra

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales		2018/0498851
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretario General Técnico			
2				


F.- Nuevo artículo para el Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consideraciones	Nuevo artículo
<p>Primero. El artículo 19. De la Ley 10/2002, de 17 de diciembre de medidas fiscales y administrativas para 2003, establece los efectos del Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.</p> <p>No obstante, en la actualidad está en fase de aprobación un nuevo plan director de abastecimiento para un nuevo ciclo 2016-2027 que actualiza y adapta las previsiones del anterior plan, así como introduce una nueva programación de actuaciones acorde con las demandas actuales y objetivos ambientales previstos.</p> <p>Este nuevo Plan ha sido realizado ajustándose a la normativa actual, en especial la referente a la evaluación ambiental, transparencia y participación, así como a la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, entre otras.</p> <p>Por tanto, es importante dado el alcance del Plan y el nuevo periodo que comprende, que en la legislación se reconozca también los efectos del mismo, en los mismos términos que lo hizo la Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas con respecto al Plan Director de Abastecimiento 2002-2015</p>	<p>Nuevo artículo.</p> <p>1. La aprobación del Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como efectos:</p> <p>a) La vinculación de la actividad de la Administración regional y de las Entidades Locales a lo que en él se determine. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando contengan prescripciones contrarias al Plan Director deberán adaptarse a sus determinaciones con ocasión de su primera modificación o revisión. En estos casos, y hasta que se modifiquen dichos instrumentos, serán de aplicación preferente las previsiones del Plan Director.</p> <p>b) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la expropiación forzosa de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan o en los proyectos que lo desarrollen.</p> <p>c) La declaración de interés general o autonómico de las actuaciones incluidas en él, y, en consecuencia, la exención de los actos de control preventivo municipal</p>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2018/0498851		
1 Secretario General Técnico					
2					



**Gobierno
de La Rioja**

	<p>a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante lo anterior, antes de la aprobación definitiva del proyecto por la Administración regional, se dará trámite de audiencia a los municipios afectados por un plazo mínimo de un mes.</p> <p>2. La ejecución de los proyectos, instalaciones y actuaciones de iniciativa pública incluidos en el Plan Director de Abastecimiento podrá llevarse a efecto por la Administración del Estado, por el Gobierno de La Rioja o el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja y por las Entidades Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, propias o delegadas.</p> <p>En los supuestos de competencias concurrentes y/o de cofinanciación en la ejecución de las previsiones del Plan Director de Abastecimiento, mediante convenio se regulará la intervención y, en su caso, las aportaciones, de cada una de las Administraciones afectadas</p>
--	--

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/077062	Oficio	Solicitudes y remisiones generales	2018/0498851
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			